

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

06 JUL 2023

DR. JA RENE LUJAN RUIZ DE VARGAS  
E. BALBUENA

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 156 -2023-GRA/GR

Huaraz, 06 JUL 2023

### VISTO:

El Informe N° 1807-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 09 de junio del 2023; Memorandum N° 1737-2023-GRA/GRAD, de fecha 14 de junio 2023; el Informe Legal N° 283-2023-GRA/GRAJ, de fecha 16 de junio del 2023; y, demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 02 de noviembre de 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 187-2022-GRA/CS – Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Motale Baja del sector Raypa Alta del Distrito de Huanchay – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash", con CUI N° 2474276;

Que, con Carta Notarial N° 074-2023-GRA/GRAD-SGASG, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Matacoto, se solicitó información respecto del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, con CIP N° 106203, si ha realizado labores como Residente en la ejecución de la obra: Construcción del sistema de riego de Aclash en el plazo 04 de mayo de 2009 al 10 de julio de 2009;

Que, con carta Notarial N° 075-2023-GRA/GRAD-SGASG, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yungay, se solicitó información respecto a las labores realizadas por el Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, como Residente en la ejecución de obra: Construcción y Mejoramiento de la infraestructura de riego Trigopampa – Yungay, en el plazo de 01 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2010.

Que, con carta Notarial N° 76-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 04 de mayo 2023, se solicitó información a la Municipalidad Provincial de Carhuaz, respecto del Ingeniero Residente de Obra Asunción Alexandro Dextre Vargas, si participó o no de la obra: "Mejoramiento del canal de irrigación Ampec Uran del caserío de Ponqués Bajo, distrito y provincia de Carhuaz - Ancash", en el periodo de 02 de setiembre 2009 al 11

06 JUL. 2023

de enero 2010, por cuanto haciendo la consulta en INFOBRAS, no se ubicó información concierne a la obra en mención;

JM. ZARNE LUJAN RUIZ DE VALLADARES

FEBATORIO, con informe N° 095-2023-MPC-OGAyGD/SubPyA, de fecha 30 de mayo de 2023, emitido por la responsable de la Sub Unidad de Publicaciones y Archivo de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se informa que no se ha ubicado el contrato ni comprobantes de pago en la participación de la obra: *"Mejoramiento del canal de irrigación Ampec Uran del caserío de Ponqués Bajo, distrito y provincia de Carhuaz - Ancash"*, del periodo 02 de setiembre de 2009 al 01 de enero de 2010;

Que, con oficio N° 482-2023-MPC/A/CECG, de fecha 06 de junio de 2023, emitido por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, se hace de conocimiento que, habiéndose realizado la búsqueda en los archivos, no se ubica el contrato, ni comprobante de pago en la participación de la obra, *"Mejoramiento del canal de irrigación Ampec Uran del caserío de Ponqués Bajo, Distrito y Provincia de Carhuaz - Ancash"*, del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas;

Que, con informe N° 045-2023-MDY/JEFA.UNID.RR. HH/BECH, de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Yungay, se informa que no se encontró el certificado de trabajo del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, tan sólo se encontró otro tipo de contrato, pero de otra obra;

Que, con oficio N° 147-2023-MDY/A, de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yungay, se informa que no se ha encontrado el certificado de trabajo del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas;

Que, con oficio N° 126-2023-MDM/A, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Matacoto, se informa que el Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, no participó como Residente de Obra en la ejecución de la Obra: *"Construcción del Sistema de Riego de Aclash"* en el periodo de 04.05.2009 al 10.07.2009, y que solo en el año 2010 fue contratado como consultor para la elaboración del expediente de liquidación de obra del proyecto: *"Construcción del Sistema de Riego de Aclash"*;

Que, con informe N° 1804-2023-GRA/GRAD-SGASG, de fecha 09 de junio de 2023, se informa sobre la fiscalización posterior seguida a los documentos presentados por el postor Consorcio Daja del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 187-2022-GRA/CS-1 *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Motale Baja del sector Raypa Alta del Distrito de Huanchay - Provincia de Huaraz - Departamento de Ancash"*, con CUI N° 2474276;

Que, con memorándum N° 1737-2023-GRA/GRAD, de fecha 14 de junio 2023, la Gerencia Regional de Administración del GRA, solicita opinión legal al respecto;

Que, al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto hecho establecido de presentación de documentación falsa, contenido en el literal b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se requiere previamente acreditar la falsedad del documento cuestionado, es decir, que éste no haya sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido;

Que, por otro lado, el supuesto de documentación inexacta se configura ante la presentación de documentos cuyo contenido no es concordante o congruente con la realidad;

156

06 JUL. 2023

Que, ambos supuestos constituyen una forma de falseamiento de la realidad a través del quebrantamiento de los principios de moralidad y de presunción de veracidad contenido en la Ley de Contrataciones en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 27444, establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo. Sin embargo, esta presunción es de índole iuris tantum, pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada cuando existan indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos;

Que, de modo concordante con lo manifestado en el numeral 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, estipula como unos de los deberes generales de los administrados la comprobación de la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad previamente a su presentación ante la entidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que con fecha 02 de enero de 2022, se publicó el otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio Daja, conformado por las empresas F & C HNS SAC con RUC N° 20533744509 y Constructora y Consultoría OROS PERU SRL con RUC N° 20407871279, por el valor referencial de S/ 1'581,665.16 soles;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 02-2022/CONSORCIODAJA, el postor presentó los documentos para la suscripción de contrato, con fecha 25 de noviembre de 2022; mediante Carta N° 698-2022-GRA/GRAD-SGASG, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, notificó al postor, mediante correo electrónico, las observaciones de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022, mediante Carta N° 03-2022/CONSORCIODAJA, el postor presentó la subsanación de observaciones para la suscripción de contrato. Con fecha 29 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 288-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Daja;

Que, el postor Consorcio Daja, presentó para acreditar la experiencia del Residente de Obra, Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, con CIP N° 106203, el certificado de trabajo, donde señala que participó como Ingeniero Residente en la ejecución de la obra: Construcción del sistema de riego de Aclash, en el plazo de 04 de mayo de 2009 al 10 de julio de 2009, suscrito por el Señor Pedro Bejar Colonia, alcalde de la Municipalidad Distrital de Matacoto;

Que, al realizarse la fiscalización posterior a la documentación presentada por Consorcio Daja, se obtiene como resultado, al cursarse la Carta Notarial N° 074-2023-GRA/GRAD-SGASG, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Matacoto, solicitando información respecto del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas con CIP N° 106203 si ha realizado labores como Residente en la ejecución de la obra: Construcción del sistema de riego de Aclash, en el plazo 04 de mayo de 2009 al 10 de julio de 2009; dándose respuesta a través del oficio N° 126-2023.MDM/A, señalándose que el

Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, no participó como Residente de Obra en la ejecución de obra antes citada;

El postor Consorcio Daja, presentó para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra, Asunción Alexandro Dextre Vargas, con CIP N° 106203, el certificado de trabajo donde se señala que participó como Ingeniero Residente en la Obra: Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura de riesgo Trigopampa – Yungay, en el plazo de 01 de junio de 2010 al 30 de agosto de 2020, suscrito por la Señora Noymy Pilar Sánchez Capa, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yungar;

Que, al cursarse la Carta Notarial N° 075-2023-GRA/GRAD-SGASG, dirigida al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yungar, solicitando información respecto a las labores realizadas por el Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, como Residente en la ejecución de obra: Construcción y Mejoramiento de la infraestructura de riego Trigopampa – Yungay, en el plazo de 01 de junio de 2019 al 30 de agosto de 2010, se obtiene como resultado el Oficio N° 147-2023-MDY/A, dando respuesta que no se ha encontrado el certificado de trabajo del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas;

Que el postor Consorcio Daja, presentó para acreditar la experiencia del Residente de Obra, Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas, el certificado de trabajo, donde señala que participó como Residente de Obra en la ejecución de la obra: Mejoramiento del canal de irrigación Ampec Uran del Caserío de Ponques Bajo, Distrito y Provincia de Carhuaz, Ancash en el plazo de 02 de setiembre de 2009 al 11 de enero de 2010, suscrito por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz;

Que, mediante Oficio N° 482-2023-MPC/A/CECG, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, da respuesta a la Carta Notarial N° 076-2023-GRA/GRAD-SGASG, dando a conocer que no se ubica el contrato ni comprobante de pago en la participación de la obra: Mejoramiento del canal de irrigación Ampec Uran del caserío de Ponques Bajo, Distrito y Provincia de Carhuaz, del periodo 02.09.2009 al 11.01.2010 del Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2022, mediante Carta N° 02-2022/CONSORCIODAJA, el Consorcio Daja presentó el Certificado de Vigencia con código de verificación N° 52731270, de fecha de emisión 29 de noviembre de 2022, correspondiente a la empresa Constructora & Consultoría Oros Perú SRL, que de la consulta realizada del Código QR del Certificado de Vigencia, se observa que el Certificado de vigencia con código de verificación 31927380, solicitud N° 2022-6150725, correspondiente a la empresa F&C HNS SAC, contiene información falsa y/o inexacta, debido que la fecha de emisión del documento en mención corresponde al 06 de octubre de 2022 y no como presenta el postor;

Que, el artículo 139.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su numeral e) lo siguiente: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección lo siguiente: e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras"*;

Que, de acuerdo al artículo 44.2 literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte pertinente, lo siguiente: *"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"*;

Que, asimismo, el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que: *"Cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo de máximo de cinco (05) días hábiles"*;

Que, estando a las conclusiones esgrimidas en el Informe N° 1807-2023-GR/GRAD-SGASG, de fecha 09 de junio 2023, la documentación presentada por Consorcio Daja contiene información falsa, donde se manifiesta que el Residente de Obra Ingeniero Asunción Alexandro Dextre Vargas no ha participado en ninguna de las obras por las cuales se presentó el certificado de trabajo, conforme se señala en los párrafos precedentes, por lo que se podría encontrar acreditado el quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y de integridad;

Que, sin embargo, a efectos de contar con mayores elementos de juicio y garantizar el derecho al debido al proceso al postor, se deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el plazo de cinco días hábiles a fin de presentar los descargos concernientes respecto del contenido de los certificados de trabajo, señalados precedentemente, presentados por Consorcio Daja;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°283-2023-GR/GRAJ, de fecha 16 de junio 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda, Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 187-2022-GR/CS – Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Motale Baja del sector Raypa Alta del Distrito de Huanchay – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash"*, con CUI N° 2474276;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO**, respecto a la Adjudicación Simplificada N° 187-2022-GR/CS – Primera Convocatoria, Contratación para la ejecución de la Obra: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Motale Baja del sector Raypa Alta del Distrito de Huanchay – Provincia de Huaraz – Departamento de Ancash"* con CUI N° 2474276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución y todos los antecedentes al CONSORCIO DAJA, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles efectúe su descargo correspondiente

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

FABIAN KUKI MORIEGA BRITO  
Governador Regional

06 JUL. 2023

M. LAUREN LUCIANO PUIZ DE VILLALBA  
SECRETARÍA GENERAL

.

.

2

1974 APR 18 3 40 PM '74

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

.

2